



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.- 116-GADMCH-2022

**DE INICIO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, SEGÚN DISPONE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL DICTADA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2022-180, DICTADO EL 4 DE OCTUBRE DEL 2022.**

**ING. MARCOS ANTONIO GUARACA TADAY ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHAMBO.**

### CONSIDERANDO.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la Republica establece.- El ejercicio de los derechos regirá por los siguientes principios: numeral 2) *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...), 5) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia”.*

Que, el artículo 33 de la Constitución de la Republica manifiesta que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.*

Que el artículo 226 de la Constitución de la Republica prescribe.- *“Las instituciones del estado sus organizaciones, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica, establece.- *“La administración publica construye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la Republica manifiesta.- *“El ingreso al servicio público, el ascenso y a promoción en la carrera administrativa se realizaran mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocara la destitución de la autoridad nominadora”.*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la Republica, prescribe.- *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector publico (...).*





Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 estipula que, *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidades, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 6 dispone: Garantía de autonomía.- *“Ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”*.

Que, la facultad ejecutiva consagrada en el artículo 9 del COOTAD, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 338 señala que: *“Cada gobierno regional, provincial metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionara de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitara la burocratización y se sancionara el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborara la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y de la ley”*.

Que, el artículo 354 ibídem, en relación al régimen aplicable, indica que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*.

Que, el artículo 360 ibídem, sobre la administración dice que: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regularan por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 364 determina que los ejecutivos de los gobiernos Autónomos Descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos.

Que, el artículo 3 inciso tercero del numeral cuatro de la Ley Orgánica del Servicio Publico indica que: *“Las escalas remunerativas de las entidades que integren el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetaran a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el*





ADMINISTRACIÓN  
2019 - 2023

GAD MUNICIPAL  
CHAMBO



Chambo  
productivo

Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”.

Que, que el artículo 51 inciso final ibídem determina que: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en su instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”.*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece.- De las atribuciones y responsabilidades de la Unidades de administración del Talento Humano.- *“Las Unidades de Administración del Talento Humano ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: Literal i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el estatuto Manuel de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional”.*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe.- Del subsistema de planificación del talento humano.- *“Es el conjunto de normas, técnicas y procedimiento orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente”.*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta.- De la planificación institucional del talento humano.- *“Las unidades de administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las unidades de administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de la Directrices Presupuestaria para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente”.*

Que el artículo 62 último inciso ibídem determina: *“En los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”.*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina.- Del ingreso a un puesto público.- *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral”.*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe.- De los puestos vacantes.- *“Para llenar los puestos vacantes se efectuara un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna”.*







conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano”.

Que, que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe.- *“Designación de la o el ganador del concurso.- La entidad nominadora designara a la persona que hubiere ganado el concurso, conforme al informe emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano. La designación se hará en base a los mejores puntajes que haya obtenido en el concurso”.*

Que, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP establece.- *Subsistema de planificación del talento humano.- “El subsistema de planificación de talento humano permite determinar el número de puesto de cada grupo ocupacional que requieren los procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica actual y futura; del crecimiento de la masa salarials compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y, de la planificación”.*

Que, el artículo 165 del Reglamento General a la LOSEP ibidem establece en cuanto a la valoración de puestos que: *“Es el proceso mediante el cual se asigna una puntuación establecido en las correspondientes tablas de valoración...” “se cuantificara los factores de competencias, complejidad del puesto, con la finalidad de determinar su clasificación y ubicación dentro de la estructura organizacional y posicional de cada institución y en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas”.*

Que, el artículo 166 del Reglamento General a la LOSEP ibidem, en cuanto a la clasificación de puestos determina que: *“Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán ser comprendidos en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidos por el Ministerio del Trabajo”.*

Que el artículo 177 del Reglamento General a la LOSEP establece.- Principios del subsistema.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentara en los siguientes principios: literal d) Igualdad.- *“La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos; literal e) Inserción y equidad.- Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que haya prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público”.*

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 establece.- Del objeto señala *“Esta norma tiene por objeto establecer las responsabilidades institucionales y el procedimiento para la realización de los concursos de méritos y oposición, a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo, que permitan al Ministerio del Trabajo y a las Unidades de Administración del Talento Humano de las entidades del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público ejecutar de forma transparente, objetiva e imparcial, el procedimiento para seleccionar el talento humano más idóneo entre los postulantes para ocupar un puesto público”.*

Que, el artículo 2 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 establece. - Del ámbito de aplicación. – *“Las disposiciones de la*





presente norma son de aplicación obligatoria en todas las entidades del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente norma todos aquellos regímenes laborales especiales que tengan un procedimiento especial, determinado por Ley, para el ingreso a la carrera del servicio público, quienes se registrarán por las normas legales competentes y sus respectivos reglamentos”.

Que, el artículo 3 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 establece - Plataforma Tecnológica de Selección de Personal del Ministerio del Trabajo.- “Los procesos de selección de personal para puestos protegidos por la carrera del servicio público, según el ámbito de esta norma, deberán realizarse obligatoriamente a través de concursos de méritos y oposición, utilizando para el efecto la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo como único medio válido para la ejecución de este proceso. El Ministerio del Trabajo mantendrá disponible la plataforma en mención para su utilización en los procesos reglados en esta norma. El Ministerio del Trabajo brindará asistencia técnica para la ejecución de los concursos de méritos y oposición de las entidades que se encuentran en el ámbito de aplicación de esta normativa. Toda notificación generada por medio de la plataforma tecnológica será considerada como notificación formal”.

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 establece.- Del concurso de méritos y oposición.- “El concurso de méritos y oposición es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección. Todo concurso de méritos y oposición será abierto”.

Que, en la DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única.- Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 437, de 27 de febrero de 2019 y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente norma.

Que la Abogada Cristina Niama, Analista de Talento Humano, e Ingeniera Paulina Cuadrado Jefa de Talento Humano del Gobierno Municipal de Chambo, en su informe técnico Nro.053-2022-JTH-GADMCH, emitido el 07 de octubre del 2022, y dirigido al Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday Alcalde del Cantón Chambo, recomienda a la Máxima Autoridad del GDMCH, se deje sin efecto la resolución Administrativa Nro. 027-GADMCH- 2022, la resolución Administrativa 079-GADMCH-2022, con respecto al Proceso de Concurso de Méritos y Oposición; en virtud que el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal ha sido derogado y solicitan se disponga que se continúe con el proceso de Concursos de Méritos y Oposición conforme la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, dictada mediante acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180.

Que, mediante memorando GADMCH-AL-2022-1232-M, de fecha 12 de octubre del 2022, remitido por el Ing. Marcos Guaraca Alcalde del GAD Municipal de Chambo solicita al Procurador Síndico la elaboración de la Resolución Administrativa a fin de dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Números. 027-GADMCH-2022, dictada el treinta y uno de marzo del 2022; y Resolución Administrativa Nro. 079-GADMCH-2022 dictada el 30 de agosto del 2022, y disponer el inicio conforme el nuevo acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180.

Que mediante resolución administrativa Nro. 114-GADMCH-2022, suscrita por el Ingeniero Marcos Antonio Guaraca Taday Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de





ADMINISTRACIÓN  
2019 - 2023

GAD MUNICIPAL  
CHAMBO



Chambo  
productive

Chambo, en el Art. 1, Resuelve: "REVOCAR y por ende dejar sin efecto las resoluciones Administrativas Números.- 027-GADMCH-2022, dictada el treinta y uno de marzo del 2022; y Resolución Administrativa N.- 079-GADMCH-2022 dictada el 30 de agosto del 2022, toda vez que la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal MRL-2019-022 fue derogada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 dictado el 4 de octubre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Republica y más leyes;

### RESUELVO:

**Artículo 1.- Disponer** se inicie los concursos de Méritos y Oposición para cubrir vacantes para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, de acuerdo con el Plan de Talento Humano del año 2022, según dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal vigente, según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180, dictado el 4 de octubre del 2022.

**Artículo 3.- Disponer** a la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de Chambo elaborar la CONVOCATORIA en base a los modelos emitidos por el Ministerio de Trabajo, y conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 dictado el 4 de octubre del 2022.

**Artículo 4.-Designar** a la Ingeniera Cintya Lisbeth Tello Núñez, portador del número de cédula de identidad Nro. 060460161-7 Directora Administrativa del GADM de Chambo en calidad de Administrador del Concurso; y al Licenciado Ángel Serafín Parra Aguiar portador del número de cedula de identidad Nro. 0603950494 para que brinde apoyo técnico en la plataforma informática del Ministerio de Trabajo en coordinación con el administrador del concurso de méritos y oposición.

**Artículo 5.- Notificar** por Secretaria General a los señores designados por esta autoridad, en las diferentes actividades.

**Artículo 6.- Publicar** la presente resolución en la página web institucional, así como en el Sistema de Planificación del Ministerio de Trabajo.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.

Notifíquese y ejecútese –

Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

**Certifico:** Que la presente Resolución Administrativa No. **116-GADMCH-2022**, fue firmada por el Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday, Alcalde del GAD Municipal de Chambo, en el lugar y fecha indicados.

Abg. Carlos Coronel Silva.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

